



Con fecha 15 de abril del presente año, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, María del Rocío Rebollo Mendoza, Héctor Herrera Núñez, Alejandro Mojica Narvaez, Martín Vivanco Lira, Gabriela Vázquez Chacón y Otniel García Navarro, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, mediante el cual SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Otniel García Navarro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Gabriela Vázquez Chacón, Octavio Ulises Adame de la Fuente y Fernando Rocha Amaro; Presidente, Secretaría y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión de Justicia es competente para dictaminar sobre asuntos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil, penal y todo tipo de legislación sobre procuración y administración de justicia, conforme a lo dispuesto por el artículo 123 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; En la Comisión de Justicia se encuentra turnada la iniciativa que tiene como propósito, reformar, adicionar diversos artículos a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Que, haciendo un ejercicio de **Jerarquía Normativa**, la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de septiembre de 2024, se establece como la fuente suprema y obligatoria que mandata la reconfiguración del sistema de justicia en el Estado.

En este sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango** encuentra su sustento y validez en la estricta observancia de las "bases" establecidas en el artículo 116, fracción III de la Constitución Federal, las cuales imponen una **simetría constitucional** que las entidades federativas deben replicar para garantizar la unidad del orden jurídico nacional.

**TERCERO.** En ese sentido, debe considerarse que la adecuación del marco jurídico que rige la organización y funcionamiento del Poder Judicial constituye un elemento fundamental para garantizar una impartición de justicia eficaz, acorde con las necesidades actuales de la sociedad. En particular, la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango** establece las bases que regulan la integración, atribuciones y desempeño de los órganos jurisdiccionales, así como las obligaciones de las personas servidoras públicas encargadas de la función judicial.

Bajo esta premisa, la reforma a dicho ordenamiento se orienta a fortalecer las capacidades institucionales del Poder Judicial, optimizar su funcionamiento y consolidar principios como la imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y acceso efectivo a la justicia, en concordancia con el marco constitucional, dichas modificaciones buscan actualizar las disposiciones legales para responder a las exigencias contemporáneas en materia de impartición de justicia, garantizando que los órganos jurisdiccionales actúen con mayor eficacia, transparencia y responsabilidad, en beneficio de la sociedad duranguense y del adecuado ejercicio del Estado de Derecho.

**CUARTO.** Así mismo derivado de la resolución emitida por el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** el 23 de marzo de 2026, al resolver las Acciones de **Inconstitucionalidad 95/2025 y 102/2025**, se determinó que diversos preceptos de nuestra legislación local contravenían el pacto federal.

Por tanto, la presente reforma es un mandato de cumplimiento **obligatorio** para sanar dichas inconstitucionalidades, ajustando la estructura del Tribunal de Disciplina Judicial y las facultades del Órgano de Administración al marco supremo de la Unión, estas instituciones, encargadas de la administración, disciplina e impartición de justicia, son auxiliares fundamentales que deben sujetarse a principios de transparencia y rendición de cuentas. Por ello, es imperativo armonizar la duración de los encargos de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial a seis años y su presidencia a dos años, así como ratificar la máxima publicidad en las sesiones del Pleno, asegurando que el Poder Judicial de Durango recupere su viabilidad constitucional y actúe de cara a la ciudadanía.

**QUINTO.** Que, para seguir dando cumplimiento integral a la obligación impuesta por la reforma a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y una vez que fue efectuada la diversa en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, el siguiente paso consistió en llevar a cabo las adecuaciones a las normas secundarias que de ella emanan, entre las que se encuentra la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**.

En ese contexto, resulta indispensable armonizar dicho ordenamiento con el nuevo diseño constitucional, a efecto de dotar de coherencia, funcionalidad y eficacia al sistema de impartición de justicia en la entidad, garantizando que las disposiciones legales reflejen los principios, bases y directrices establecidos en el marco constitucional vigente.



Permitiendo que estas reformas fortalezcan la estructura orgánica del Poder Judicial, precisar las atribuciones de sus órganos, así como mejorar los mecanismos de coordinación, control y evaluación del desempeño institucional, con el propósito de consolidar una justicia más eficiente, transparente y acorde a las exigencias sociales actuales.

De igual manera, la actualización de la legislación secundaria contribuye a brindar certeza jurídica, tanto a las personas servidoras públicas encargadas de la función jurisdiccional como a las y los justiciables, asegurando que la actuación de los órganos jurisdiccionales se rija bajo principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, en estricto apego al Estado de Derecho.

**SEXTO.** Que, en mérito de lo anterior, y con el objetivo de abonar al quehacer diario en la impartición y administración de justicia, se presenta la iniciativa como un instrumento orientado a perfeccionar el marco jurídico aplicable, a efecto de contar con disposiciones más claras, funcionales y acordes a las actividades que realizan cotidianamente las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial del Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Que, en el proceso de estudio, análisis y discusión de la iniciativa en el seno de la Comisión dictaminadora, se advirtió la necesidad de realizar un ajuste técnico al proyecto de decreto, consistente en la adición de un artículo transitorio, con el objeto de precisar el régimen de implementación y operatividad de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

Lo anterior, a efecto de delimitar con claridad los efectos jurídicos, alcances normativos y temporalidad en la aplicación de la disposición referida, particularmente en lo concerniente a la integración, instalación y funcionamiento de la instancia de coordinación prevista en dicho precepto, evitando vacíos normativos o interpretaciones disímiles que pudieran incidir en su correcta ejecución, la incorporación del artículo transitorio atiende a criterios de técnica legislativa, garantizando la congruencia sistemática del decreto, así como la certeza jurídica en su aplicación, al establecer disposiciones claras que permitan una adecuada transición y puesta en marcha de la reforma aprobada.

En ese sentido, la iniciativa tiene como propósito fortalecer la seguridad jurídica y la independencia judicial, mediante el perfeccionamiento de los procedimientos de readscripción de las personas juzgadoras con base en criterios objetivos, así como la incorporación de mecanismos institucionales que favorezcan una adecuada coordinación entre los órganos del Poder Judicial, como lo es la creación de una instancia de articulación interna que permita optimizar la toma de decisiones y el funcionamiento del sistema judicial.

De esta manera, las reformas propuestas a la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango** contribuyen a consolidar un **Poder Judicial más eficiente, transparente y organizado, garantizando que la impartición de justicia se realice bajo principios de legalidad, imparcialidad y profesionalismo**, en beneficio de la sociedad duranguense y en pleno respeto al Estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, **es procedente**, con las adecuaciones realizadas a la misma, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 394**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 8, 11, 12, 16, 20, 41, 47, 51, 65, 90, 95, 96, 124, 126, el CAPÍTULO I, del TÍTULO SEXTO, 164, 169, 170, 175, SECCIÓN TERCERA, SECCIÓN CUARTA y el CAPÍTULO II, DEL TÍTULO SEXTO, 189, 195, 216, 224, 257 y 278; se adicionan: al artículo 11, la fracción XIII y la anterior se recorre de manera subsecuente y pasa a ser la fracción XIV, un párrafo tercero al artículo 95, el artículo 124 BIS, y la fracción LXIII al artículo 170; se deroga la fracción XVI, del artículo 16, todos de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 8.** Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen la Constitución Federal, la Constitución Local y la legislación aplicable en materia de Responsabilidades. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina durarán en su encargo **seis años**, y no podrán ser reelectos.

**ARTÍCULO 11. ...**

I a XI ...

**XII.** Garantizar el acceso a la justicia para personas pertenecientes a grupos vulnerables, ya sea emitiendo sus resoluciones en formato de lectura fácil o realizando ajustes razonables al procedimiento para su mejor comprensión y tutela eficaz de sus derechos;

**XIII.** Requerir a las personas titulares de los juzgados en los casos donde se determine la reposición del procedimiento, que informen sobre el cumplimiento de los actos jurisdiccionales ordenados, con el objeto de preservar el principio de plazo razonable, y;

**XIV.** Las demás que expresamente les confiere esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12. ...**

Las sesiones tendrán carácter de ordinarias o extraordinarias, **serán públicas y excepcionalmente podrán ser privadas**, en su caso, solemnes, según lo disponga la Constitución Local, esta Ley o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante el acuerdo correspondiente. La convocatoria respectiva dará a conocer el carácter de la sesión, según sea el caso.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez cada **quince días**, y las extraordinarias cuando sea necesario, a juicio de la presidencia o de quien le sustituya en el cargo, así como a solicitud de cuando menos una tercera parte de las Magistradas y los Magistrados.

...

...

**ARTÍCULO 16. ...**

I a XV. ...

**XVI. DEROGADA**

XVII a XIX. ...

**XX.** Hacer del conocimiento a la autoridad competente, los hechos que puedan ser constitutivos de delito y que sean atribuidos a servidores públicos del Poder Judicial del Estado;

XXI a XXX. ...

**ARTÍCULO 20.** En contra de los acuerdos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, podrá interponerse el recurso de reclamación ante el Pleno del **Tribunal Superior de Justicia**, siempre que se haga por escrito, se funde en derecho y se interponga por la parte interesada, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación o al que haya tenido conocimiento.



...

#### **ARTÍCULO 41...**

...

Independientemente de la región por la que hayan sido electos las Juezas y los Jueces, podrán ser readscritos por el Órgano de Administración del Poder Judicial, con base en criterios objetivos, y atendiendo a los requisitos y procedimientos que establezca el propio órgano mediante acuerdos generales. Las decisiones del Órgano de Administración del Poder Judicial, en materia de readscripción de Juezas y los Jueces, podrán ser impugnadas por los interesados **en primera instancia ante dicho Órgano de Administración y en segunda instancia ante el Tribunal de Disciplina Judicial, en ambas instancias se resolverá legalmente con mayoría de tres votos y conforme a los acuerdos generales que se emitan para su tramitación.**

...

#### **ARTÍCULO 47. ...**

Los jueces, cuando lo estimen necesario en el ejercicio de sus funciones, requerirán el auxilio de la fuerza pública, motivando la necesidad de la medida para los efectos del último párrafo del artículo 2 de esta ley; y si no lo obtuvieren o no fuere suficiente, lo solicitarán en términos del artículo 98, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Órgano de Administración **del Poder Judicial**

**ARTÍCULO 51.** La jurisdicción de primera instancia en materia penal estará a cargo de los Jueces de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y **Jueces de Ejecución**, en los términos de la legislación procesal de la materia.

**ARTÍCULO 65.** Son obligaciones y facultades de los Jueces del Tribunal Laboral Burocrático las establecidas en el artículo 46 de la presente Ley, a excepción del ejercicio de la función notarial.

#### **ARTÍCULO 90. ...**

I a III. ...

IV. Decretar, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del Secretario General, así como del resto del personal jurídico y administrativo del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, dando aviso, según corresponda, al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración **del Poder Judicial**;

V a XII. ...

...

**ARTÍCULO 95.** El Tribunal de Disciplina es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que tiene por objeto la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, así como la resolución de los recursos de revisión en los procedimientos administrativos del personal administrativo, tratándose de faltas graves, **o en materia de readscripción de Juezas y los Jueces.**

De igual forma, el Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial, encargado de la evaluación y seguimiento del desempeño de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes y las Juezas y los Jueces del Poder Judicial.**

**Así como, de las personas servidoras públicas que ejercen funciones jurisdiccionales o cuyas funciones incidan directamente en la misma.**

...



**ARTÍCULO 96.** La Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial durará **dos años**, la ocupará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos en la elección que corresponda y se renovará de manera rotatoria en los términos señalados en la Constitución Local.

Las Magistradas y los Magistrados que integren el Tribunal de Disciplina Judicial durarán en su encargo **seis años** y no podrán ser reelectos para un nuevo periodo. Ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo solo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de la Constitución Local.

**ARTÍCULO 124.** En los procesos de evaluación del desempeño **de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, las Juezas y los Jueces del Poder Judicial, se** deberán evaluar al menos, los siguientes criterios e indicadores:

I a VI. ...

**ARTÍCULO 124 BIS.** Los procesos de evaluación del desempeño **de las personas servidoras públicas, a que se refiere el párrafo tercero del artículo 95, de esta Ley, se** llevarán a cabo conforme a los Acuerdos Generales que al efecto emita el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

**ARTÍCULO 126.** Los procesos de evaluación del desempeño **de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia para Adolescentes y de las Juezas y los Jueces del Poder Judicial, podrán ser de carácter ordinario, extraordinario y de seguimiento.**

## TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

### CAPÍTULO I DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL

**ARTÍCULO 164.** El Pleno se conforma por las cinco personas integrantes del Órgano de Administración, **a quienes se les denominará Comisionada y Comisionado**, bastará la presencia de cuatro de ellas para sesionar. La Presidencia del Órgano será electa por la mayoría de sus integrantes por un periodo de dos años y quien la ocupe no podrá ostentarla de nueva cuenta.

**ARTÍCULO 169.** Los acuerdos del Pleno del Órgano de Administración **del Poder Judicial**, se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes presentes y por mayoría calificada de cuatro votos, cuando se trate de los casos previstos en las fracciones I, II, XXIII, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLVI, XLIX, LVII, LVIII, LIX y LX, del artículo 170 de esta Ley. Sus integrantes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal calificado por el Pleno del Órgano de Administración o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

...  
...

**ARTÍCULO 170.** Son facultades y obligaciones del Órgano de Administración **del Poder Judicial**:

I a III. ...

**IV. A propuesta de la Junta de Coordinación, adscribir o readscribir a las Juezas y Jueces de Primera Instancia a los Juzgados correspondientes.**

V a XLV. ...



**XLVI. Convocar a congresos**, reuniones de trabajo o conversatorios, de Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior; para lo cual podrá tomar en consideración la opinión de los Plenos del **Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial**;

XLVII a LX. ...

**LXI.** Designar al Comisionado integrante de la Comisión de Administración del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes;

**LXII.** Determinar la suspensión de labores, términos o plazos, que correspondan en su caso; a solicitud del Tribunal Superior de Justicia, o cuando por acuerdo del propio Órgano de Administración así corresponda; y

**LXIII. Resolver en primera instancia y con mayoría de tres votos, las controversias relacionadas con los procesos de readscripción de Juezas y Jueces. Para la elaboración del proyecto de resolución de la controversia se designará a un integrante de la Comisión de Control Interno y será resuelta por el pleno del Órgano de Administración.**

...  
...

**ARTÍCULO 175.** El Órgano de Administración **del Poder Judicial** contará con una Junta de Coordinación que dependerá administrativamente de éste, pero fungirá como agencia permanente de coordinación y comunicación institucional entre el Órgano de Administración, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

La Junta de Coordinación estará encabezada por **la persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración del Poder Judicial, y se integrará además por las personas titulares de las presidencias del Tribunal Superior Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes; además contará con una Secretaría Técnica, cuya persona titular será designada por la persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración, y se encargará de levantar las actas correspondientes a las sesiones de la Junta de Coordinación, así como de dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos que de ella deriven.**

...

SECCIÓN TERCERA  
DE LA PRESIDENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN **DEL PODER JUDICIAL**

SECCIÓN CUARTA  
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN **DEL PODER JUDICIAL**

CAPÍTULO II  
DE LAS ÁREAS AUXILIARES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN **DEL PODER JUDICIAL**

**ARTÍCULO 189.** ...

I a VI. ...

VII. Dirección de Estadística y Planeación;

VIII a XI

...  
...  
...

**ARTÍCULO 195.** ...

I a III. ...

**IV.** Cubrir las erogaciones extraordinarias, que sean distintas a las que se refieren las tres fracciones anteriores y de las cuales conocerá y resolverá directamente el Pleno del Órgano de Administración **del Poder Judicial** a propuesta de su Presidencia, con la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial;

V a XIII...



...

**ARTÍCULO 216.** La Dirección de Estadística y Planeación deberá efectuar la labor de recopilación de datos que se originen con motivo de las funciones jurisdiccionales de los órganos depositarios del Poder Judicial, y contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I a XII. . .

**ARTÍCULO 224.** El Centro de Convivencia Familiar es un órgano administrativo del Poder Judicial, con autonomía técnica y operativa, cuya administración dependerá del Órgano de Administración y estará integrado por el personal necesario para su correcta operación en los términos de los acuerdos generales que el propio Órgano de Administración determine. La persona titular de dicho Centro será designada por el Pleno del Órgano de Administración **del Poder Judicial** a propuesta de su presidencia.

....

**ARTÍCULO 257.** Las licencias económicas del personal del Órgano de Administración **del Poder Judicial**, serán concedidas por el Pleno del propio Órgano; las de los jueces por el propio Órgano de Administración, a través de la Comisión de Administración; las de los actuarios ejecutores adscritos al Departamento de Actuaría de Ejecución, por la Comisión de Administración del Órgano de Administración; y las del personal de los juzgados, por el Juez correspondiente, quien deberá dar aviso inmediato al Órgano de Administración **del Poder Judicial**.

**ARTÍCULO 278.** ...

...

**Para ser oficial judicial, se requiere:**

I. ...

II. Poseer título o constancia de estudios o prácticas en **ramas** que tienen que ver con la escritura de documentos, toma de dictado, manejo de computadoras o similares;

III a VI. ...

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** En lo relativo a lo establecido en los artículos 8 y 96, del presente Decreto, y en términos de lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 95/2025 y su acumulada 102/2025, en sesión pública de fecha 23 de marzo de 2026, las personas que actualmente ocupan las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, continuarán en sus cargos hasta la conclusión de los períodos para los cuales fueron electos; y será a partir de los procesos electorales siguientes, en los que se ajustarán los períodos por los que contendrán las personas que busquen ser electos en estos cargos, así como los períodos de duración de la presidencia de dicho órgano.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración contara con un plazo no mayor a 15 días para la designación de la Secretaria Técnica a la que se refiere el segundo párrafo del Art. 175 del presente decreto.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.